

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES I

Caracas, miércoles 6 de noviembre de 2019

Número 41.754

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se ordena publicar el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Nicaragua.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Presidentes de las Empresas y la Corporación que en ellas se señalan, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INSAI

Providencia mediante la cual se establecen las Normas, Medidas y Procedimientos Fitosanitarios para la Adecuación y Funcionamiento de Viveros, Expendios de Plantas y Ambientes Protegidos, en la República Bolivariana de Venezuela.

FONDAS

Providencias mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

INDER

Providencias mediante las cuales se designan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Joel Antonio Mota González, como Director General, adscrito a la Dirección del estado Apure, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se aprueba la Encargaduría de la ciudadana Rossana del Carmen Martínez González, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución N° 0017, de fecha 4 de noviembre de 2019, mediante la cual se designa al ciudadano Edwuar Miguel Jiménez Fuentes, titular de la cédula de identidad N° V-17.765.149, como Inspector Fiscal-Región Sur Oriental, adscrito a la Oficina de Coordinación Territorial.

Resolución N° 0018, de fecha 4 de noviembre de 2019, mediante la cual se designa a la ciudadana Tamara Martorell Blanco, titular de la cédula de identidad N° V-16.671.502, como Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, adscrita a este Ministerio.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Presupuestaria de la Defensoría del Pueblo, para el Ejercicio Financiero 2020.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías y Salas que en ellas se especifican, de este Organismo.

AVISOS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 279

Caracas, 05 NOV 2019

209°, 160° y 20°

El ciudadano **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante el Decreto N° 3.015 de 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.205 de 02 de agosto de 2017, ratificado en el Decreto N° 3.464, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 del 14 de junio de 2018, en atención a lo establecido en el artículo 65 del Decreto N° 1.424, a través del cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de 17 de noviembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.230 Extraordinaria del 13 de julio de 2016 y en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicado en la Gaceta Oficial N° 20.546 del 22 de julio de 1941.

POR CUANTO

En fecha 25 de octubre de 2019, en la ciudad de Maracay, se suscribió el "Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Nicaragua".

POR CUANTO

Se trata de ejecutar o perfeccionar obligaciones preexistentes de la República establecidas en el Convenio de Aviación Civil Internacional, de conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVO

Artículo Único: Se ordena publicar el texto del "Acuerdo Sobre Servicios Aéreos entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Nicaragua".

Comuníquese y publíquese,

Jorge Alberto Arreaza Montserrat
Ministro



ACUERDO SOBRE SERVICIOS AÉREOS ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

La República Bolivariana de Venezuela y la República de Nicaragua, denominados en adelante como las Partes;

Deseando promover un sistema de transporte aéreo internacional que ofrezca oportunidades justas y equitativas a las líneas aéreas respectivas para el ejercicio de su actividad y que permita a las mismas competir conforme con las normas y reglamentos en cada Parte;

Deseando favorecer el desarrollo del transporte aéreo internacional;

Deseando garantizar el máximo grado de seguridad en el transporte aéreo internacional y reafirmar su gran preocupación en relación con actos o amenazas en contra de la seguridad de las aeronaves que afectan a la seguridad de las personas o de la propiedad; y

Siendo Partes de la Convención sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago, el 7 de diciembre de 1944;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1 Definiciones

A efectos del presente Acuerdo, y salvo especificaciones en contrario, el término:

- a. "OACI" significa la Organización de Aviación Civil Internacional.
- b. "Autoridades Aeronáuticas" en el caso de la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través de su ente adscrito el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), constituido por la "Ley de Aeronáutica Civil", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, del 17 de marzo de 2009, y en el caso de la República de Nicaragua, el Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), constituido por la Ley 595, "Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en la Gaceta número 193 Diario Oficial, del 5 de octubre de 2006, o en ambos casos cualquier otra institución o persona legalmente autorizada a ejecutar las funciones ahora ejercidas por las referidas autoridades.
- c. "Acuerdo" significa este Acuerdo, sus anexos y cualquier enmienda acordada por las Partes, de conformidad con el procedimiento indicado en el Artículo 23 (Modificaciones o Enmiendas).
- d. "Convenio" significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye cualquier Anexo adoptado en virtud del Artículo 90 de dicho Convenio, cualquier modificación de los Anexos o del Convenio en virtud de los Artículos 90 Y 96 del mismo, siempre que dichos Anexos y modificaciones hayan sido aprobados o ratificados por ambas Partes.
- e. "Servicios Convenidos" significa los servicios aéreos internacionales regulares, que con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, pueden ser establecidos en las rutas especificadas.
- f. "Servicios Aéreos", "Servicios Aéreos Internacionales", "línea Aérea" y "Escala para fines No Comerciales" tienen los significados atribuidos en el Artículo 96 del Convenio.
- g. "Línea aérea designada" significa una o varias línea(s) aérea(s) que hayan sido designada(s) y autorizada(s) de conformidad con el Artículo 4 (Designación y Autorización) de este Acuerdo.
- h. "Ruta(s) Especificada(s)" significa la(s) rutas especificadas en el Anexo uno (1) de este acuerdo.
- i. "Tarifas" significa los precios y cargos que deberán pagarse por el transporte aéreo de pasajeros, equipaje y carga y las condiciones bajo las que se aplican estos precios. Incluyendo precios y condiciones para agentes y otros servicios auxiliares, pero excluyendo la remuneración y condiciones para el transporte de carga postal.
- j. "Territorio" en relación a un Estado, tiene el significado atribuido en el Artículo 2 del Convenio.
- k. "Derechos Aeronáuticos" significa el cobro realizado por las autoridades competentes a las líneas aéreas por el uso de aeropuertos, instalaciones de servicios aeroportuarios, servicios de navegación aérea, servicios de seguridad de la aviación civil y otros servicios conexos ofrecidos a las aeronaves.
- l. "Anexo" significa el cuadro de rutas que se anexa al presente Acuerdo y cualquier cláusula o nota que sea incluida en dicho Anexo, así como cualquier modificación efectuada al mismo en aplicación de lo previsto en el Artículo 23 (Modificaciones o Enmiendas) del Acuerdo.
- m. "Capacidad" en relación con un servicio aéreo específico, refiere el número de asientos o capacidad de carga por volumen o peso que podría ofrecerse. Significa la capacidad de la aeronave usada en dicho servicio, multiplicada por la frecuencia durante un periodo dado en una ruta específica.

Artículo 2 Aplicabilidad del Convenio

En la implementación del presente Acuerdo, las Partes actuarán de conformidad con las disposiciones del Convenio, en la medida en que éstas sean aplicables a los Servicios Aéreos Internacionales y vinculantes para las Partes.

Artículo 3 Concesión de Derechos

1. Cada Parte concede a la otra Parte los derechos especificados en este Acuerdo, con la finalidad de operar servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas en el Cuadro de Rutas.
2. Sujeto a las disposiciones de este Acuerdo, las líneas aéreas designadas por cada una de las Partes, cuando estén operando servicios aéreos internacionales, gozarán:

- b. El derecho de hacer escalas en el territorio de la otra Parte, con fines no comerciales; y
 - c. El derecho de efectuar escalas en los puntos de las rutas especificadas en el Cuadro de Rutas del presente Acuerdo para embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga y correo por separado o combinados, ejerciendo los derechos de tráfico que se indican en el Anexo 1 (cuadro de rutas).
 - d. El derecho a embarcar pasajeros, carga y correo de forma separada o combinada, desde el territorio de la otra Parte hacia el territorio de un Estado especificado en el Cuadro de Rutas del presente Acuerdo, haciendo escala en el territorio de la Parte; y
3. Otras líneas aéreas de cada Parte que no hayan sido designadas de acuerdo con el Artículo 4 (Designación y Autorización) de este Acuerdo también gozaran de los derechos especificados en los literales a y b del numeral 2 de este Artículo.
 4. Ninguna disposición de este Artículo será considerada como una concesión a una línea aérea designada de una Parte, del derecho de embarcar, en el territorio de otra Parte, pasajeros, equipaje, carga y correo, mediante remuneración y destinados a otro punto en el territorio de esta otra Parte (cabotaje).

Artículo 4 Designación y Autorización

1. Cada Parte tendrá el derecho de designar, por escrito, mediante Nota Diplomática dirigida a la otra Parte, una o más líneas aéreas para operar los servicios acordados y de negar, revocar o alterar tal designación.
2. Al recibir tal designación y el pedido de autorización de operación de la línea aérea designada, en la forma y en el modo prescrito, cada Parte concederá una apropiada autorización de operación con todos sus requisitos, con una mínima demora en los trámites, siempre y cuando:
 - a. La propiedad sustancial y el control efectivo de la línea aérea designada corresponda a la Parte que designa o sus nacionales.
 - b. La línea aérea designada por la Parte debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Artículo 8 (Seguridad Operacional) y en el Artículo 9 (Seguridad de la Aviación); y
 - c. La línea aérea designada esté calificada para satisfacer las condiciones determinadas según las leyes y las regulaciones técnicas aeronáuticas normalmente aplicadas a las operaciones de servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación.
3. Al recibir la autorización de operación de acuerdo al numeral 2, una línea aérea designada puede, en cualquier momento comenzar a operar los servicios acordados para los cuales fue designada, siempre y cuando cumpla con las provisiones de este Acuerdo.

Artículo 5 Negativa, Revocatoria y Limitación de Autorización

1. Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte tendrán el derecho de negar las autorizaciones mencionadas en el Artículo 4 (Designación y Autorización) de este Acuerdo, a una línea aérea designada por la otra Parte y de revocar, suspender o imponer condiciones a tales autorizaciones, temporal o permanentemente, en el caso que:
 - a. Tales autoridades no estén convencidas de que la propiedad sustancial y el control efectivo pertenecen a la Parte que designó a la línea aérea, o sus nacionales.
 - b. La Parte que designa a la línea aérea no cumpla con las disposiciones establecidas en el Artículo 8 (Seguridad Operacional) y en el Artículo 9 (Seguridad de la Aviación); y
 - c. Que la línea aérea designada no esté calificada para atender otras condiciones determinadas según las leyes y las regulaciones técnicas normalmente aplicadas a la operación de servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación.
2. Tal derecho será ejercido luego de una consulta con la otra Parte, a menos que la inmediata revocatoria, suspensión o imposición de las condiciones mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo sea esencial para prevenir posteriores violaciones de leyes y regulaciones técnicas.

Artículo 6 Legislación Aplicable

1. Al ingresar, salir o permanecer en el territorio de una de las Partes, las líneas aéreas designadas de la otra Parte deberán cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de la primera Parte.
2. Al ingresar, salir o permanecer en el territorio de una de las Partes, las líneas aéreas de la otra Parte deberán cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas de una de las Partes, relativos a la entrada o la salida de su territorio de los pasajeros, los tripulantes, equipaje, carga y correo, tales como los concernientes a inmigración, aduana, moneda y controles sanitarios aplicados a los pasajeros, tripulantes, equipaje, carga y correo transportados por aeronaves de la línea aérea de la otra Parte, durante su permanencia en el referido territorio.
3. En la aplicación de las leyes y reglamentos referidos en este Artículo, ninguna Parte dará preferencia a sus propias líneas aéreas ni a ninguna otra, respecto a las líneas aéreas designadas de la otra Parte.

Artículo 7 Reconocimiento de Certificados y Licencias

1. Cada Parte reconocerá los certificados de aeronavegabilidad, certificados de habilitación, certificados de aptitud y licencias, emitidos o convalidados por una de las Partes y aún en vigor, serán reconocidos como válidos por la otra Parte para explotar los servicios acordados, siempre y cuando los requisitos para la emisión y revalidación de tales certificados y licencias sean iguales o superiores a los estándares establecidos según el Convenio.

2. Los privilegios o las condiciones de las licencias o certificados mencionados en el numeral anterior, emitidos por la Autoridad Aeronáutica de una de las Partes, para cualquier persona o línea aérea designada o relacionada con una aeronave utilizada en la operación de los servicios acordados, permiten una diferencia de los estándares mínimos establecidos por el Convenio, y que tal diferencia haya sido notificada a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la otra Parte podrá solicitar que se realicen consultas entre las Autoridades Aeronáuticas, a fin de esclarecer la práctica en cuestión.
3. Cada Parte se reserva el derecho de negarse a aceptar, para fines de vuelo sobre su propio territorio o el aterrizaje en el mismo, los certificados de aptitud y de licencias otorgadas a sus propios ciudadanos por la otra Parte o por un tercer Estado.

Artículo 8 Seguridad Operacional

1. Cada Parte podrá solicitar, en cualquier momento, la realización de consultas entre Autoridades Aeronáuticas de las Partes sobre las normativas de seguridad operacional aplicadas por la otra Parte, en los aspectos relacionados con las instalaciones y los servicios aeronáuticos, tripulaciones de vuelo, aeronaves y operaciones de aeronaves. Tales consultas se realizarán dentro de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la solicitud.
2. Si luego de tales consultas, una Parte llegare a la conclusión de que la otra no mantiene ni administra de manera eficiente los estándares de seguridad operacional, en los aspectos mencionados en el numeral 1, que satisfagan las normas en vigencia de conformidad con el Convenio, la otra Parte deberá ser informada de tales conclusiones y de las medidas que se consideren necesarias para cumplir con las normas de la OACI. La otra Parte deberá entonces, tomar las medidas correctivas apropiadas para el caso, dentro de un plazo establecido.
3. De acuerdo con el Artículo 16 del Convenio, queda también acordado que cualquier aeronave operada por o en nombre de una línea aérea de una Parte, que preste servicio para él o del territorio de la otra Parte, cuando se encuentre en territorio de esta última, ser objeto de una inspección por los representantes autorizados de la otra Parte, siempre que ésta, no cause demoras innecesarias a la operación de la aeronave. No obstante, las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 del Convenio, el objetivo de esta inspección será verificar la validez de la documentación relacionada con la aeronave, las licencias de su tripulación y que el equipamiento de la aeronave y la condición de la misma, estén de conformidad con las normas vigentes establecidas con base en el Convenio.
4. Cuando una acción urgente sea esencial para mantener la seguridad operacional de la operación de una línea aérea, cada Parte se reserva el derecho de suspender o modificar inmediatamente, la autorización de operación de una o más líneas aéreas de la otra Parte.
5. Cualquier medida tomada por una de las Partes de acuerdo con el numeral 4, deberá ser suspendida cuando no existan los motivos que llevaron a la adopción de tal medida.
6. Con referencia al numeral 2, cuando sea constatado que una Parte continúa sin cumplir con las normas de la OACI, después de transcurrido el plazo acordado, el Secretario General de la OACI deberá ser notificado de esto. El mismo, también deberá ser notificado después de encontrar una solución satisfactoria a tal situación.
7. Si de una de estas inspecciones o serie de inspecciones en plataforma se derivan:
 - a. Graves reparos en cuanto a que una aeronave o la operación de la misma no cumple con las correspondientes normas mínimas establecidas en aplicación del Convenio.
 - b. Graves reparos en cuanto a que existe una falta de mantenimiento efectivo y de administración de los estándares de seguridad establecidos de conformidad con el Convenio.

La Parte que realiza la inspección podrá, a efectos del Artículo 33 del Convenio, llegar a la conclusión de que los requisitos según los cuales se hayan expedido o revalidado los certificados o las licencias correspondientes a dicha aeronave o a la tripulación, o bien los requisitos según los cuales se opera dicha aeronave, no son iguales o superiores a las normas mínimas establecidas en aplicación del Convenio.

8. En caso de que el acceso para dar inicio a una inspección en plataforma de una aeronave operada por un explotador aéreo designado, de conformidad con el numeral 3 arriba mencionado, sea denegado por parte de un representante de dicho explotador aéreo, la otra Parte podrá presumir la existencia de graves reparos citados en el numeral 7 antes mencionado y llegar a la conclusión prevista en dicho numeral.
9. Si en el caso de dar inicio a una inspección en plataforma de una aeronave operada por la línea aérea designada de una Parte podrá deducir que se plantean graves reparos en los términos citados en el numeral 7 anterior y llegar a las conclusiones a que se hace referencia en dicho numeral.

Artículo 9 Seguridad de la Aviación

1. De conformidad con los derechos y obligaciones que impone el Derecho Internacional, las Partes ratifican su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, lo cual constituye parte integral del presente Acuerdo. Sin limitar la validez general de sus derechos y obligaciones en virtud del Derecho Internacional, las Partes actuarán en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre infracciones y ciertos otros Actos Cometidos a bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963; el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en la Haya el 16 de diciembre de 1970; el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, según lo previsto en cualquier otro convenio o protocolo sobre seguridad de la aviación civil, vinculantes para ambas Partes.
2. Las Partes se prestarán mediante solicitud, toda la asistencia mutua apropiada para la prevención contra actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de esas aeronaves, sus pasajeros y tripulaciones, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, y cualquier otra amenaza a la seguridad de la aviación civil.
3. En su relación mutua, las Partes actuarán según las disposiciones sobre seguridad de la aviación establecidas por la OACI y designadas como Anexos al Convenio; exigirán que

los operadores de aeronaves por ellas registradas, u operadores de aeronaves que tengan su sede principal o residencia permanente en su territorio y los operadores de aeropuertos situados en su territorio, actúen de conformidad con las referidas disposiciones sobre la seguridad de la aviación. Cada Parte notificará a la otra Parte de cualquier diferencia entre sus regulaciones y métodos nacionales así como de las normas de seguridad de la aviación de los Anexos. Cualquiera de las Partes podrá solicitar la realización inmediata de consultas con la otra Parte sobre tales diferencias.

4. Cada Parte acuerda que puede ser exigido a los operadores de tales aeronaves que observen las disposiciones sobre la seguridad de la aviación, mencionadas en el numeral 3 anterior y exigidos por la otra Parte para la entrada, salida o permanencia en el territorio de la otra Parte. Cada Parte deberá asegurar que sean efectivamente aplicadas medidas adecuadas en su territorio para proteger la aeronave e inspeccionar pasajeros, tripulaciones, equipajes de mano, equipajes, carga y provisiones a bordo, antes y durante el embarque o cargamento. Cada Parte deberá también, considerar de modo favorable toda solicitud de la otra Parte, con miras a adoptar medidas especiales y razonables de seguridad para combatir una amenaza específica. En tal caso, esas medidas deberán ser discutidas en detalle y su costo ser considerado y ser compartido por ambas Partes.
5. Cuando ocurra un incidente o una amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronave civil u otros actos ilícitos contra la seguridad de tal aeronave, de sus pasajeros y tripulaciones, de aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes deberán asistirse mutuamente, facilitando las comunicaciones y tomando medidas apropiadas, destinadas a dar término, de forma rápida y segura, a tal incidencia o amenaza.
6. Cada Parte tendrá el derecho, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación, a que su Autoridad Aeronáutica efectúe una evaluación en el territorio de la otra Parte, de las medidas de seguridad que son aplicadas o que se planean aplicar, por los operadores de aeronave, en lo que se refiere a los vuelos que llegan procedentes del territorio de la primera Parte o que sigan para el mismo. Los acuerdos administrativos para la realización de tales evaluaciones deberán ser hechos entre las Autoridades Aeronáuticas e implementados sin demora a fin de asegurarse que las evaluaciones se realicen de manera expedita. Todas las evaluaciones deberán estar cubiertas por un acuerdo confidencial específico.
7. Cuando una Parte tenga motivos razonables para creer que la otra Parte no cumple con las disposiciones de este Artículo, la primera Parte podrá solicitar la realización de consultas entre las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte. Tales consultas comenzarán dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de tal solicitud de cualquiera de las Partes. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio dentro de los quince (15) días, contados a partir del comienzo de las consultas, esto constituirá un motivo para negar, revocar, suspender o imponer condiciones sobre las autorizaciones de la línea aérea o las líneas aéreas designadas por la otra Parte. Cuando esté justificada por una emergencia o para impedir que continúe el incumplimiento de las disposiciones de este Artículo, la primera Parte podrá adoptar medidas temporales en cualquier momento.
8. Cada Parte deberá tomar las medidas que considere factibles para asegurar que una aeronave de la otra Parte, bajo un acto de interferencia ilícita, será retenida en dicho territorio, a menos que su salida sea indispensable con el mayor interés de proteger la vida de los pasajeros y tripulaciones.

Artículo 10 Arrendamiento

1. Cualquiera de las Partes podrá prohibir la utilización de aeronaves arrendadas para los servicios acordados en el presente Acuerdo, cuando no cumplan las disposiciones del Artículo 8 (Seguridad Operacional) y del Artículo 9 (Seguridad de la Aviación) del mismo.
2. Con sujeción al numeral 1 anterior, las líneas aéreas designadas de cada Parte podrán utilizar aeronaves arrendadas de otras líneas aéreas, para operar los servicios acordados, a condición de que tales acuerdos no equivalgan a darle a la línea aérea arrendadora de otro país acceso a derechos de tráfico que no estarían disponibles de otra manera.

Artículo 11 Tratamiento Aduanero

Las aeronaves utilizadas en los servicios aéreos internacionales por las líneas aéreas designadas por una Parte, así como sus equipos regulares, piezas de repuestos, provisiones de a bordo que permanezcan en la aeronave, serán admitidas temporalmente bajo potestad aduanera, libres de los impuestos aduaneros, al entrar en el territorio de la otra Parte. Tales equipos, piezas de repuestos, lubricantes, combustibles y provisiones deben permanecer a bordo de la aeronave hasta el momento de su reexportación. El ingreso temporal, de estas aeronaves no implica la tramitación de ninguna autorización, ni declaración ante la aduana respectiva, pero si se dará cumplimiento a las otras formalidades establecidas en la legislación aduanera.

Los suministros y provisiones destinados al uso y consumo de los pasajeros y tripulantes, equipos y piezas de repuestos, material de reparación y accesorio para las aeronaves que efectúen el transporte internacional de carga o pasajeros, el material necesario para las operaciones en tierra, incluyendo boleterías y billetes, ingresarán al territorio de las Partes bajo el régimen aduanero de provisiones de a bordo, no sujetos a impuestos aduaneros, pero sujetos a las formalidades establecidas por la legislación aduanera y a la potestad aduanera.

Artículo 12 Impuestos

1. El capital representado por aeronave operada en servicios aéreos internacionales por una línea aérea designada será tributado únicamente en el territorio de la Parte en que está situada la sede de la línea aérea.
2. Las ganancias resultantes de la operación de las aeronaves de una línea aérea designada en los servicios aéreos internacionales, así como los bienes y servicios que le sean abastecidos deberán ser tributados de acuerdo con la legislación de cada Parte.

Artículo 13 Capacidad

1. Las líneas aéreas designadas por las Partes, tendrán iguales oportunidades de operar los servicios acordados por este Acuerdo, de conformidad con las rutas, frecuencias, derechos, condiciones de operación y equipos, que se determinen en el Anexo respectivo que pasa a formar parte del presente Acuerdo.

- Los servicios convenidos que proveerán las líneas aéreas designadas de cada Parte tendrán como objetivo principal la provisión, sobre bases razonables, de una capacidad adecuada para las demandas de tráfico aéreo actuales y previstas hacia y desde el territorio de la Parte que designa las líneas aéreas. El transporte de tráfico embarcado o desembarcado dentro del territorio de la otra Parte, hacia o desde puntos en las rutas especificadas dentro del territorio de Estados distintos a los de las líneas aéreas designadas, será de carácter suplementario.

Artículo 14 Tarifas

- Las tarifas por el transporte aéreo de pasajeros y carga serán establecidas de conformidad con la ley nacional del país en que se originen tales pasajeros o carga. La evidencia del cumplimiento de esta disposición será el billete de pasaje o la carta de parte aéreo que autorice el transporte de carga.
- Las tarifas que se cobren o que se propongan cobrar las líneas aéreas designadas por las Partes, se someten a la normativa jurídica de cada Parte. Pudiendo así cada una adoptar las medidas apropiadas, de conformidad con su legislación nacional, con el fin de evitar prácticas anticompetitivas por parte de las líneas aéreas.
- Cada línea aérea designada tendrá libertad para determinar los precios que se aplicarán, los cuales deberán ser en la moneda de dicho país, criptomonedas o en monedas de libre convertibilidad de otros países, sujeto a las leyes y reglamentos de los países de cada Parte. Las presentes disposiciones no eximen a la línea aérea de ambas Partes de los impuestos, tasas y contribuciones a que estén sujetas.

Artículo 15 Salvaguardas

- Las Partes acuerdan que las siguientes prácticas de las líneas aéreas pueden considerarse como posibles prácticas de competencia desleal que pueden justificar un examen más minucioso:
 - Para los vuelos de conexión debe emitirse un boleto con tantos cupones como tramos tenga la ruta, incluyendo el punto de conexión y deberá aparecer el valor total del pasaje, el cual en ningún caso será menor a la tarifa aplicable para el vuelo directo al destino final del pasajero.
 - No se podrá realizar publicidad o promoción a destinos de conexión como servicios directos.
- Si la Autoridad Aeronáutica de una Parte considera que una o varias operaciones pretendidas o realizadas por las líneas aéreas designadas por la otra Parte pueden constituir un comportamiento de competencia desleal, de acuerdo con las prácticas mencionadas en el numeral 1, podrán solicitar que se realicen consultas de acuerdo con el Artículo 22 (Consultas), a fin de resolver la discrepancia. En tal solicitud deben estar indicados los motivos correspondientes y las consultas deberán ser iniciadas dentro de treinta (30) días después de la solicitud.
- Si las Partes no llegaran a resolver la discrepancia mediante consultas, cualquiera de las Partes podrá exhortar al Artículo 25 (Solución de Controversia) de este Acuerdo.

Artículo 16 Actividades Comerciales

- Cada Parte concederá a las líneas aéreas designadas de la otra Parte el derecho de vender y comercializar en su territorio, servicios de transporte aéreo internacional, directamente o por medio de agentes u otros intermediarios, según lo determine la línea aérea, incluyendo el derecho de establecer sus propias oficinas como línea aérea operadora.
Cada línea aérea designada tendrá el derecho de vender servicios de transporte en la moneda de curso legal de ese territorio, o sujeto a las leyes y reglamentos nacionales.
- Las líneas aéreas designadas de una Parte podrán, en base a la reciprocidad, traer y mantener en el territorio de la otra Parte sus representantes y funcionarios comerciales, operacionales y técnicos necesarios en la operación de los servicios convenidos.
- Los representantes y los funcionarios estarán sujetos a las leyes y regulaciones en vigor de la otra Parte y de acuerdo con tales leyes y regulaciones.
- Las líneas aéreas designadas podrán encargarse de sus propios servicios en tierra en el territorio de la otra Parte para las operaciones de chequeo de los pasajeros. Este derecho no incluye los servicios en tierra en plataforma y estarán sujetos solamente a restricciones derivadas de consideraciones relativas a la seguridad aeroportuaria, seguridad operacional e infraestructura aeroportuaria. En los casos en que tales consideraciones impidan el ejercicio del derecho mencionado en este numeral, se ofrecerán dichos servicios en tierra sin preferencia o discriminación alguna a cualquier línea aérea que preste servicios aéreos internacionales similares.

Artículo 17 Arreglos Cooperativos de Comercialización

- Las líneas aéreas designadas de una Parte podrán, como operadoras o comercializadoras, entrar libremente en arreglos cooperativos de comercialización, tales como el bloqueo de espacio, compartición de códigos u otras fórmulas de operación conjunta, con las líneas aéreas que posean los derechos de ruta adecuados, cumplan con los requerimientos aplicados y la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas para tales arreglos.
- Las líneas aéreas en arreglos de código compartido acordarán las pautas respecto a las responsabilidades y en materia de seguridad de la aviación, seguridad operacional y facilitación. Una copia del acuerdo logrado será entregado a las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte, para su aprobación, antes de la provisión de los servicios de código compartido.
- Las Autoridades Aeronáuticas aceptarán tales arreglos siempre que las líneas aéreas que efectúen el transporte en parte o en toda la ruta de los servicios de código compartido posean los derechos de tráfico subyacentes o su autorización.
- Las líneas aéreas en tales arreglos deberán asegurarse, respecto al servicio de transporte aéreo vendido, que quede claro para el usuario desde el punto de venta que se trata de un servicio de código compartido, cuál línea aérea operará cada sección de ruta y con cuál o cuáles líneas aéreas entra en una relación contractual.

Artículo 18 Derechos Aeronáuticos

- Ninguna Parte cobrará o permitirá que sean cobradas de las líneas aéreas designadas de la otra Parte derechos aeronáuticos superiores a los cobrados a sus propias líneas aéreas que operen servicios aéreos internacionales semejantes.
- Cada Parte promoverá la realización de consultas sobre derechos aeronáuticos, entre sus autoridades competentes y las líneas aéreas que utilizan los servicios y facilidades proporcionados cuando sea factible, por medio de las organizaciones representativas de tales líneas aéreas. Las propuestas de modificación de los derechos aeronáuticos, deben ser comunicadas a tales usuarios con razonable anticipación, a fin de permitirles expresar sus puntos de vista antes que las alteraciones sean efectuadas. Además de eso, cada Parte promoverá a sus autoridades competentes y usuarios a intercambiar informaciones apropiadas relativas a derechos aeronáuticos.

Artículo 19 Estadísticas

- La Autoridad Aeronáutica de cada Parte deberá proporcionar o deberá hacer que sus líneas aéreas designadas proporcionen a la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte, a petición, informes, periódicos de estadísticas, o de otro tipo, que puedan ser razonablemente requeridos.
- Las líneas aéreas designadas por cada Parte deberán cumplir con las leyes y reglamentos relacionados con la provisión de información estadística.

Artículo 20 Aprobación de vuelos

- La línea aérea designada por cada Parte deberá someter su planificación de horarios de vuelos a la aprobación de la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte, por lo menos con treinta (30) días antes de la operación de los servicios acordados. El mismo procedimiento deberá ser aplicado para cualquier modificación de los horarios.
- Para los vuelos de refuerzo que una línea aérea designada de una Parte desee operar en los servicios acordados, excediendo el número de frecuencias del cuadro de horarios aprobados, para atender incrementos ocasionales de la demanda, esa línea aérea deberá solicitar autorización previa a la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte. Tales solicitudes deberán ser presentadas por lo menos con quince (15) días de anticipación de la operación de tales vuelos.

Artículo 21 Medio Ambiente

Las Partes respaldan la necesidad de proteger el medio ambiente promoviendo el desarrollo sostenible de la aviación civil. Las Partes acuerdan con respecto a las operaciones entre sus respectivos territorios cumplir con los Estándares y Prácticas Recomendadas (SARPS) de la Organización de Aviación Civil Internacional, según lo dispuesto en el Anexo 16 del Convenio, siempre que tales disposiciones sean aplicables, previamente aprobadas y no menoscaben el interés de las Partes.

Artículo 22 Consultas

- En un espíritu de estrecha cooperación, las Autoridades Aeronáuticas de las Partes deberán realizar consultas periódicas con el objeto de garantizar la aplicación y el cumplimiento satisfactorio de las disposiciones del presente Acuerdo, o para discutir cualquier discrepancia relacionado con él.
- Tales consultas deberán iniciarse dentro de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, a menos que fuera acordado de otra forma entre las Partes.

Artículo 23 Modificaciones y Enmiendas

- Cualquier enmienda o modificación de este Acuerdo concertado entre las Partes entrará en vigencia en la fecha de culminación del intercambio de notas diplomáticas indicando que todos los procedimientos internos necesarios fueron completados por las Partes.
- Cualquier enmienda o modificación del Anexo uno 1 (cuadro de rutas) de este Acuerdo podrá ser convenida entre las Autoridades Aeronáuticas de las Partes y entrará en vigor por intercambio de las Notas Diplomáticas.

Artículo 24 Acuerdos Multilaterales

Si un acuerdo multilateral relativo al transporte aéreo entrara en vigor en relación a ambas Partes, el presente Acuerdo deberá ser enmendado para cumplir con las disposiciones de tal acuerdo multilateral.

Artículo 25 Solución de Controversias

En el caso de cualquier controversia que pueda surgir entre las Partes, relativa a la interpretación o aplicación de este Acuerdo, con excepción de las que puedan surgir con respecto a los Artículos 8 (Seguridad Operacional), 9 (Seguridad de la Aviación), 14 (Tarifas) y 22 (Consultas), las Autoridades Aeronáuticas de las Partes deberán combinar esfuerzos en el sentido de resolverlas a través de negociaciones directas entre ellas. En el caso de no ser posible, la controversia será considerada por las Partes para la solución a través de los canales diplomáticos.

Artículo 26 Denuncia

- Cualquiera de las Partes puede, en cualquier momento, notificar a la otra Parte por escrito, a través de los canales diplomáticos, su decisión de denunciar este Acuerdo. Tal notificación será realizada simultáneamente a la OACI. El Acuerdo deberá terminar un año después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte, a menos que se retire tal notificación mediante acuerdo, antes de haber concluido tal plazo.
- Si la otra Parte no acusa recibo, será considerado que la notificación fue recibida catorce (14) días después de su recepción por la OACI.

Artículo 27
Registro en la OACI

Este Acuerdo y cualquier enmienda al mismo serán registrados en la OACI por la Parte en cuyo territorio haya sido firmado o de acuerdo con lo convenido entre las Partes.

Artículo 28
Entrada en Vigor y Vigencia del Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de que las Partes se hayan notificado mutuamente, por vía diplomática, indicando que han finalizado los procedimientos constitucionales y legales internos para tal fin.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (05) años, y se prorrogará automáticamente por periodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, a través de los canales diplomáticos, hasta noventa (90) días antes, su intención de no prorrogarlo.

Dado en la ciudad de Maracay, República Bolivariana de Venezuela a los 25 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. En castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos y originales.



Cnel. Freddy Borges Flores
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Por la República Bolivariana de Venezuela



Cap. Carlos Salazar
Director General del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC)

Por la República de Nicaragua

ANEXO 1

Cuadro de Rutas

Sección 1.- Designación

Para la determinación del número de líneas aéreas a ser designadas por cada Parte, se establece el principio de múltiple designación.

Sección 2.- Cuadro de Rutas

Las rutas que operaran las líneas aéreas designadas por las Partes en las modalidades de pasajeros, carga y correo, exclusivamente o en forma combinada, se determinan a continuación:

Rutas a ser operadas en ambos sentidos por las líneas aéreas designadas de la República Bolivariana de Venezuela

DESDE	PUNTOS INTERMEDIOS	HACIA	MÁS ALLÁ DE PUNTOS
Puntos en Venezuela	Curazao y/o Panamá y cualquier otro punto a especificarse posteriormente.	Managua	Puntos en Centro América y un Punto más allá en los Estados Unidos de América.

Rutas a ser operadas en ambos sentidos por las líneas aéreas designadas por la República de Nicaragua:

DESDE	PUNTOS INTERMEDIOS	HACIA	PUNTOS MAS ALLÁ
Puntos en Nicaragua	Curazao y/o Panamá y cualquier otro punto a especificarse posteriormente.	Caracas o Portlamar	Puntos más allá en América del Sur.

Sección 3.- Derechos.

Se ejercerán derechos de tráfico hasta 7ma Libertad, los cuales deberán contar con la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas correspondientes.

Sección 4.- Frecuencias y Capacidad

Las líneas aéreas designadas por las Partes podrán operar el número de frecuencias que satisfaga la necesidad del mercado. No habrá restricciones en cuanto a la capacidad de las aeronaves a utilizarse en los servicios autorizados salvo las provenientes de las condiciones técnicas propias de las aeronaves y de los aeropuertos que operen.

Sección 5.- Condiciones de Operación

Las líneas aéreas designadas de cada Parte, previa notificación a las Autoridades Aeronáuticas, podrán en cualquiera de sus vuelos o en todos ellos, omitir escalas en los puntos intermedios y más allá, lo cual no significará la pérdida de los derechos otorgados.

Sección 6.- Aprobación de Itinerarios

Los itinerarios de vuelo para los servicios aéreos convenidos, serán presentados para la aprobación ante la Autoridad Aeronáutica, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para el inicio de las operaciones. Dicho período podrá ser reducido sujeto al acuerdo de la Autoridad Aeronáutica.

Sección 7.- Co-Terminalización de Derechos de Stopover

Al operar un servicio acordado en una ruta especificada, las compañías aéreas designadas de las Partes podrán ejercer derechos de co-terminalización y stopover. No habrá ejercicio de cabotaje.

Sección 8.- Vuelos No Regulares

Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte examinarán favorablemente las solicitudes de las compañías aéreas de la otra Parte relativas a servicios aéreos no regulares, que podrán incluir rutas vía terceros países hacia los territorios de las Partes o más allá de los territorios de las Partes hacia un tercer país o entre los territorios de las Partes y un tercer país.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 06 NOV. 2019
RESOLUCIÓN N° 018
209°, 160° y 20°

TARECK EL AISSAMI
Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que conferidas en los numerales 2, 13, 14, 19 y 27 del artículo 78, concatenado con la previsión contenida en el artículo 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra la Corrupción, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **DOUGLAS ALEXIS BRACCA TOVAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.837.904, como Presidente de la Empresa Mixta **VENEMINSK TRACTORES, C.A.**

Artículo 2.- El ciudadano designado mediante esta Resolución ejercerá las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la Empresa Mixta **VENEMINSK TRACTORES, C.A.**

Artículo 3.- El Presidente de la Empresa Mixta **VENEMINSK TRACTORES, C.A.**, deberá rendir cuenta de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución al Presidente de la **COOPERACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.**, en razón de lo establecido en la cláusula novena del Acta Constitutiva y Estatuto Sociales de la Corporación Socialista del Sector Automotor C.A, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.801 de fecha 02 de diciembre de 2015.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 06 NOV. 2019
RESOLUCIÓN N° 019
209°, 160° y 20°

TARECK EL AISSAMI
Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que conferidas en los numerales 2, 13, 14, 19 y 27 del artículo 78, concatenado con la previsión contenida en el artículo 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N° 9.442 del 26 de marzo de 2013 mediante el cual se autorizó la creación de la empresa **FORJAS Y ACEROS, S.A. (FORJACERO)**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.136 de esa misma fecha, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra la Corrupción,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **JESÚS ALBERTO GIL LAGARDERA**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.892.202, como Presidente de la empresa **FORJAS Y ACEROS, S.A. (FORJACERO)**.

Artículo 2.- El ciudadano designado mediante esta Resolución ejercerá las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la empresa **FORJAS Y ACEROS, S.A. (FORJACERO)**.

Artículo 3.- El Presidente de la empresa **FORJAS Y ACEROS, S.A. (FORJACERO)**, deberá rendir cuenta de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en esta Resolución, al Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
 PRODUCCIÓN NACIONAL
 DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 06 NOV. 2019
 RESOLUCIÓN N° 020
 209°, 160° y 20°

TARECK EL AISSAMI

Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que conferidas en los numerales 2, 13, 14, 19 y 27 del artículo 78, concatenado con la previsión contenida en el artículo 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra la Corrupción, y actuando según lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Tercera del Acta Constitutiva y Estatuto Sociales de la Corporación Socialista del Sector Automotor C.A, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.801 de fecha 02 de diciembre de 2015,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **OSCAR ALBIN DÁVILA RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.350.175, como Presidente de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.**, en calidad de encargado.

Artículo 2.- El ciudadano designado mediante esta Resolución ejercerá las atribuciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.**

Artículo 3.- El Presidente de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.**, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


 TARECK EL AISSAMI
 MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA
 Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INSAI N° 06/2019. CARACAS, 29 DE MAYO DE 2019.

AÑOS 209°, 160° y 20°

Por cuanto, el Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, establece que el Ministerio con competencia en materia de agricultura y tierras, es el órgano rector de las políticas de salud agrícola correspondiéndole a tales efectos dictar las medidas para la prevención y control de plagas que afecten la agricultura nacional;

Por cuanto, producir plantas es un arte que contribuye al sustento de la vida y producirlas con sanidad, calidad y adaptarlas a nuestras condiciones agroecológicas, contribuirá a formar plantaciones y sistemas agroforestales sostenibles, constituyéndose en una fuente de ingreso económico para las familias en los ámbitos rurales, urbanos y periurbanos, contribuyendo así, la soberanía y seguridad agroalimentaria de la nación;

Por cuanto, los viveros, expendios de plantas y ambientes protegidos son infraestructuras destinadas a la producción, reproducción y la comercialización de plantas de rubros hortícolas, frutícolas, florícolas, forestales, medicinales y ornamentales, que serán utilizadas en plantaciones permanentes y cultivos temporales;

Por cuanto, la sanidad y la calidad de la producción de plantas de rubros hortícolas, frutícolas, florícolas, forestales, medicinales y ornamentales, se originan fundamentalmente en viveros, expendios de plantas y ambientes protegidos, las cuales, de llevarse sin control fitosanitario, puede constituir un medio de diseminación de plagas, tanto cuarentenarias como no cuarentenarias a nivel nacional;

Por cuanto, los viveros, expendios de plantas y ambientes protegidos en el país representan un factor importante para la economía, generando un significativo número de empleos directos e indirectos a nivel nacional e incentivando la oferta exportable de plantas y productos vegetales;

Por cuanto, se requiere la elaboración de la normativa fitosanitaria dirigida a establecer los procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para los productores, propietarios, arrendatarios, ocupantes de un predio u otras personas relacionadas con las actividades propias de viveros, expendio de plantas y producción en ambientes protegidos; y así evitar la introducción o diseminación de plagas mediante movilización de material vegetal desde esos espacios;

Por cuanto, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), tiene la facultad de inspeccionar los viveros, expendios de plantas y ambientes protegidos a fin de verificar que se cumplan las normativas en cuanto a infraestructuras y aplicación de medidas fitosanitarias, para evitar dispersión de plagas; para ello, los funcionarios debidamente identificados, deberán tener libre acceso a propiedades privadas, así como también a establecimientos oficiales.

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, actuando en mi carácter de **Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, designada mediante Decreto Ejecutivo N° 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016; actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en uso de las facultades conferidas en los artículos 10; 21, 22, 31 y 57 numerales 5, 8 y 10 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA LA ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE VIVEROS, EXPENDIOS DE PLANTAS Y AMBIENTES PROTEGIDOS, EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las normas, medidas y procedimientos fitosanitarios para la adecuación y correcto funcionamiento de los viveros, expendios de plantas y ambientes protegidos en la República Bolivariana de Venezuela, a fin de reducir el riesgo de introducción o diseminación de plagas en el ámbito nacional.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa, serán aplicables a todas aquellas personas naturales o jurídicas que ejerzan, de manera directa o indirecta, actividades relacionadas con viveros, expendios de plantas y ambientes protegidos para la producción y distribución de material comercial o no comercial de propagación de plantas (semillas, varetas, yemas, plántulas o cualquier parte de plantas), de rubros hortícolas, frutícolas, florícolas, forestales, medicinales, ornamentales, así como de otras especies vegetales, de manera vinculada con éstas y tengan inherencia en actividades que puedan afectar su estatus fitosanitario.

Artículo 3. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), será responsable de:

1. Establecer un Programa que se denomina "Normas, medidas y procedimientos fitosanitarios para la adecuación y correcto funcionamiento de los viveros, expendios de plantas y ambientes protegidos en la República Bolivariana de Venezuela", que en lo sucesivo se denominará como el "Programa", el cual será publicado y difundido a través de los medios que disponga el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), para el cumplimiento de los objetivos de esta Providencia Administrativa.
2. Establecer manuales internos a seguir por sus funcionarios, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Providencia Administrativa, así como en el Programa.
3. Inspeccionar y llevar un registro cónsono de los viveros, expendios de plantas o ambientes protegidos para la producción y comercialización de material de propagación de plantas y ordenar las medidas preventivas, de control y erradicación para la protección de la salud agrícola integral para lo cual el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) establecerá un plan anual de inspecciones y verificación de las condiciones fitosanitarias, de acuerdo a lo establecido en el manual interno y el Programa.
4. Planificar y ejecutar las actividades de formación para los sujetos de aplicación de esta Providencia Administrativa a tenor de lo expuesto en el artículo 2.
5. Emitir las certificaciones que considere necesarias de acuerdo a lo establecido en el Programa.
6. Verificar que los sujetos de aplicación de esta Providencia Administrativa estén debidamente registrados ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) y cuenten con certificación vigente, de acuerdo a lo establecido en el Programa.
7. Establecer bajo régimen de "Área Reglamentada" o "Área Bajo Cuarentena" los espacios, localidades, municipios, estados o regiones en las que se haya diagnosticado de manera presuntiva o confirmatoria la presencia de alguna plaga cuarentenaria o de importancia económica.

Parágrafo Único: El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), podrá autorizar la importación de plantas, material de propagación, o partes de plantas de los rubros hortícolas, frutícolas, florícolas, forestales, medicinales, ornamentales, así como de otras especies vegetales, sólo de países que posean certificación de producción en "Áreas Libres de Plagas", respecto de plagas reglamentadas para la República Bolivariana de Venezuela, o que formen parte de programas de certificación de plantas avalados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país exportador, siempre y cuando sea considerado de interés por el órgano rector en materia de Agricultura, según sea el caso.

Artículo 4. Las personas naturales o jurídicas propietarias, arrendatarias u ocupantes de un predio donde exista o se establezca un vivero, expendio de plantas o ambiente protegido, para la producción y comercialización de plantas, material de propagación, o parte de plantas de los rubros hortícolas, frutícolas, florícolas, forestales, medicinales, ornamentales, así como de otras especies vegetales, deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias:

1. Realizar cuidadosamente el manejo fitosanitario establecido en el Programa.
2. Mantener las plantas en buen estado fitosanitario y libre de ataques de plagas. Las plantas deben ser sometidas semanalmente a una inspección minuciosa, a fin de detectar la presencia temprana de daños.
3. Llevar un registro actualizado de procedencia exacta del material vegetal, listas de especies, variedades de plantas, material y modo de propagación, así como un registro diario de la salida y/o venta de material vegetativo, cantidad, especie, variedad, destinatario y/o comprador, conforme a lo establecido en el Programa.
4. Desinfectar todos los instrumentos de corte (tijera, cuchillas u otros), al inicio y término de cada jornada y al pasar de un bloque de plantas a otra, con un producto autorizado por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

5. Recolectar y someter a análisis, las plantas detectadas con alguna plaga, a los fines de la identificación y posterior recomendación del control de las mismas.
6. Emplear atrayentes, feromonas o trampas de colores (dependiendo de las plagas que se desee detectar) en el interior de los viveros, expendio de plantas y ambientes protegidos, con el objeto de detectar, monitorear y controlar las plagas en su interior. La aplicación de este método debe ser inspeccionado y renovado con frecuencia semanal.
7. Establecer un área para el manejo del sustrato, con un aislamiento perimetral que evite la contaminación por plagas y con un sitio de desinfección de operarios al ingreso. La desinfección debe ser realizada conforme a lo establecido en el Programa.
8. Garantizar que el sustrato esté libre de semillas de malezas u otras plagas. Para tal fin se deberá realizar periódicamente análisis fitosanitario de suelos y sustratos.
9. Llevar un registro escrito y digital actualizado en cuanto a la aplicación de productos químicos o biológicos, de acuerdo a lo establecido en el Programa.
10. Poseer los Equipos de Protección Personal (EPP) para la aplicación de productos químicos y biológicos, los cuales deberán ser utilizados por los trabajadores durante cada aplicación, garantizando de manera general su buen mantenimiento.
11. Tramitar la expedición del Permiso Fitosanitario de Movilización y el Certificado Fitosanitario del vivero, expendio de plantas y ambientes protegidos para la movilización, emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), para la movilización de plantas, material de propagación o parte de plantas de los rubros hortícolas, frutícolas, florícolas, forestales, medicinales, ornamentales, así como de otras especies vegetales.
12. Velar por que el personal encargado del manejo de viveros, expendios de plantas y ambientes protegidos, conozca y aplique el manejo integrado, de acuerdo a lo establecido en el Programa.
13. Participar en todos los planes de formación sobre procedimientos fitosanitarios, para la adecuación y funcionamiento de viveros, expendio de plantas y ambientes protegidos, que convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
14. Informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en los artículos 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, cuando en viveros, expendios de plantas y ambientes protegidos, se constate la presencia y/o diseminación de alguna plaga, que pudiese poner en riesgo la producción y el normal desenvolvimiento de las actividades propias dentro de viveros, expendios de plantas y ambientes protegidos para la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Los transportistas que ingresen o egresen productos a un vivero, expendio de plantas o ambiente protegido, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Realizar por ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), la inscripción en el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI) y cualquier otro organismo que dicten las legislaciones pertinentes de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Tramitar, validar, portar y entregar al representante del vivero, expendio de plantas o ambiente protegido, el Permiso Fitosanitario de Movilización, así como el Certificado Fitosanitario de Movilización, en el caso de productos reglamentados.
3. Circular por la ruta previamente autorizada en el Permiso Fitosanitario de Movilización.
4. Cumplir con las medidas preventivas y de control establecidas en el Programa.
5. Garantizar las adecuadas condiciones de operación y limpieza del vehículo utilizado para el transporte, a fin de evitar retrasos en la entrega y contaminación cruzada de productos, que afecten la calidad del mismo.
6. Garantizar la formación de su personal en todos los aspectos relacionados con el Programa.
7. Participar en todos los planes de formación que convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
8. Notificar de manera inmediata al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en caso de sospecha o presencia de plagas en cualquier área específica, de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en los artículos 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

Artículo 6. Las personas naturales o jurídicas que presten servicio o desarrollen actividades de control o erradicación de plagas, serán responsables de:

1. Realizar por ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) la inscripción ante el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI) y cualquier otro que dicten las legislaciones pertinentes en la República Bolivariana de Venezuela.

2. Tramitar y mantener vigente el certificado de "Aplicadores de plaguicidas en ambientes domésticos, agrícolas e industriales", que emite la Dirección Nacional de Salud Vegetal Integral del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) y las Coordinaciones Regionales del Instituto.
3. Emplear únicamente métodos, productos y dosis que estén debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) para el control de las plagas que se desea prevenir, controlar o erradicar.
4. Aplicar las medidas de higiene y seguridad industrial establecidas en el marco legal vigente en la República Bolivariana de Venezuela.
5. Entregar a los representantes del vivero, expendio de plantas o ambiente protegido, una ficha técnica o informe técnico de aplicación de los tratamientos fitosanitarios aplicados, en atención a la prevención, control o erradicación de plagas.
6. Garantizar la formación de su personal en todos los aspectos relacionados con el Programa.
7. Participar en todos los planes de formación que convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
8. Notificar al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), en el caso que tenga conocimiento de alguna circunstancia que le haga sospechar la presencia de plagas, de acuerdo con lo establecido en la normativa prevista en los artículos 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

Artículo 7. Las personas jurídicas que presten servicios de análisis de laboratorio de diagnóstico fitosanitario y control de calidad, serán responsables de:

1. Realizar por ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), la inscripción en el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI) y cualquier otro que dicten las legislaciones pertinentes en la República Bolivariana de Venezuela.
2. Tramitar y mantener vigente el certificado de "Funcionamiento de Laboratorio" que emite la Dirección Nacional de Salud Vegetal Integral del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), a través de las Coordinaciones Regionales del Instituto, de acuerdo a lo establecido en el Programa.
3. Emplear insumos, reactivos, equipos y métodos contemplados en las normas técnicas que son aplicables o que estén autorizados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
4. Tener vigente los certificados de calibración de los equipos, emitidos por la autoridad competente en la materia.
5. Emitir los resultados en el menor plazo posible, a los fines de evaluar la pertinencia de la aplicación de cualquier medida preventiva, que pueda favorecer el desarrollo óptimo de la actividad.
6. Aplicar las medidas de higiene y seguridad industrial establecidas en el marco legal vigente en la República Bolivariana de Venezuela.
7. Garantizar las condiciones de orden y limpieza que eviten la posibilidad de contaminación cruzada de las muestras.

Artículo 8. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades de investigación, desarrollo tecnológico, conservación de germoplasma o producción de semillas agámicas o de otras especies vegetales, que sean conservadas, producidas o expendidas en viveros, expendios de plantas y ambientes protegidos, estarán sujetas a las disposiciones de esta Providencia Administrativa.

Artículo 9. Corresponderá al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), velar por el cumplimiento de esta Providencia Administrativa, mediante la realización de trabajos de inspección, monitoreo, evaluación, fiscalización y vigilancia pertinentes.

Artículo 10. El incumplimiento o contravención de esta Providencia Administrativa, será sancionado de conformidad con la normativa prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que resulten aplicables.

Artículo 11. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en cumplimiento del artículo 11 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, colocará en su sitio web oficial toda información contenida en esta Providencia Administrativa

Artículo 12. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Comuníquese y Publíquese.


TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta del Instituto Nacional de
Salud Agrícola Integral (INSAI)



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA
PRODUCTIVA Y TIERRAS
FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS).
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 10/2019
CARACAS, 03 DE OCTUBRE DEL 2019.

AÑOS 209°, 160° y 20°

Quien suscribe, **CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.478.647, Presidente y Representante Legal del **FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)**, designado mediante Resolución DM/N° 055/2018 de fecha veintisiete (27) de julio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449, de fecha treinta (30) de julio de 2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 13 ordinal 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), creado mediante Decreto Presidencial con Rango, Valor y Fuerza de Ley N° 5.837, de fecha 28 de enero de 2008 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.859, de la misma fecha, reimpresa por error material en fecha 01 de febrero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.863, de la misma fecha, y el artículo 5, numeral 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **JOSÉ ALEXANDER PÁEZ DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.637.123, como **COORDINADOR REGIONAL DEL ESTADO LA GUAIRA**, adscrito a la **GERENCIA GENERAL** del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

Artículo 2: La presente Providencia entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA
PRODUCTIVA Y TIERRAS
FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS).
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 11/2019
CARACAS, 03 DE OCTUBRE DEL 2019.

AÑOS 209°, 160° y 20°

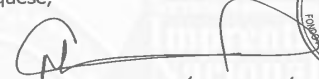
Quien suscribe, **CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.478.647, Presidente y Representante Legal del **FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)**, designado mediante Resolución DM/N° 055/2018 de fecha veintisiete (27) de julio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449, de fecha treinta (30) de julio de 2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 13 ordinal 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), creado mediante Decreto Presidencial con Rango, Valor y Fuerza de Ley N° 5.837, de fecha 28 de enero de 2008 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.859, de la misma fecha, reimpresa por error material en fecha 01 de febrero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.863, de la misma fecha, y el artículo 5, numeral 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **JORGE LUIS ALONSO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.141.811, como **COORDINADOR REGIONAL DE ZARAZA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO**, adscrito a la **GERENCIA GENERAL** del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

Artículo 2: La presente Providencia entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA
 PRODUCTIVA Y TIERRAS
FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS).
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 12/2019
 CARACAS, 03 DE OCTUBRE DEL 2019.

AÑOS 209°, 160° y 20°

Quien suscribe, **CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.478.647, Presidente y Representante Legal del **FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)**, designado mediante Resolución DM/N° 055/2018 de fecha veintisiete (27) de julio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449, de fecha treinta (30) de julio de 2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 13 ordinal 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), creado mediante Decreto Presidencial con Rango, Valor y Fuerza de Ley N° 5.837, de fecha 28 de enero de 2008 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.859, de la misma fecha, reimpresa por error material en fecha 01 de febrero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.863, de la misma fecha, y el artículo 5, numeral 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **CRISTIAN ALEJANDRO CARRILLO LEDÓN**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.120.438, como **COORDINADOR REGIONAL DE VALLE DE LA PASCUA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO**, adscrito a la **GERENCIA GENERAL** del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

Artículo 2: La presente Providencia entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA
 PRODUCTIVA Y TIERRAS
FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS).
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 13/2019
 CARACAS, 03 DE OCTUBRE DEL 2019.

AÑOS 209°, 160° y 20°

Quien suscribe, **CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.478.647, Presidente y Representante Legal del **FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)**, designado mediante Resolución DM/N° 055/2018 de fecha veintisiete (27) de julio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449, de fecha treinta (30) de julio de 2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 13 ordinal 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), creado mediante Decreto Presidencial con Rango, Valor y Fuerza de Ley N° 5.837, de fecha 28 de enero de 2008 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.859, de la misma fecha, reimpresa por error material en fecha 01 de febrero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.863, de la misma fecha, y el artículo 5, numeral 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **EDERY JAVIER RODRÍGUEZ ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.859.495, como **COORDINADOR REGIONAL DEL ESTADO LARA**, adscrito a la **GERENCIA GENERAL** del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

Artículo 2: La presente Providencia entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA
 PRODUCTIVA Y TIERRAS
FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS).
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 14/2019
 CARACAS, 03 DE OCTUBRE DEL 2019.

AÑOS 209°, 160° y 20°

Quien suscribe, **CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.478.647, Presidente y Representante Legal del **FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)**, designado mediante Resolución DM/N° 055/2018 de fecha veintisiete (27) de julio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449, de fecha treinta (30) de julio de 2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 13 ordinal 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), creado mediante Decreto Presidencial con Rango, Valor y Fuerza de Ley N° 5.837, de fecha 28 de enero de 2008 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.859, de la misma fecha, reimpresa por error material en fecha 01 de febrero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.863, de la misma fecha, y el artículo 5, numeral 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **JOSÉ ANTONIO LANDAETA JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.752.658, como **COORDINADOR REGIONAL DE GUANARE DEL ESTADO PORTUGUESA**, adscrito a la **GERENCIA GENERAL** del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

Artículo 2: La presente Providencia entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA
 PRODUCTIVA Y TIERRAS
FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS).
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 15/2019
 CARACAS, 03 DE OCTUBRE DEL 2019.

AÑOS 209°, 160° y 20°

Quien suscribe, **CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.478.647, Presidente y Representante Legal del **FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)**, designado mediante Resolución DM/N° 055/2018 de fecha veintisiete (27) de julio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449, de fecha treinta (30) de julio de 2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 13 ordinal 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), creado mediante Decreto Presidencial con Rango, Valor y Fuerza de Ley N° 5.837, de fecha 28 de enero de 2008 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.859, de la misma fecha, reimpresa por error material en fecha 01 de febrero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.863, de la misma fecha, y el artículo 5, numeral 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **EDGAR DANIEL BORGES RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.271.783, como **COORDINADOR REGIONAL DE ACARIGUA DEL ESTADO PORTUGUESA**, adscrito a la **GERENCIA GENERAL** del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

Artículo 2: La presente Providencia entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005-2019. CARACAS, 20 DE AGOSTO DE 2019.

AÑOS 209º, 160º Y 20º

Quien suscribe **FAIEZ KASSEN CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.193.068**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto N° 3.957, de fecha 15 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 41.695, de la misma fecha, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 140 numerales 2 y 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6147 Extraordinaria, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 32 numerales 2, 10 y 15 de la Reforma del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, aprobado mediante providencia administrativa N° PI-0004-2017, de fecha 16 de marzo de 2017, y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

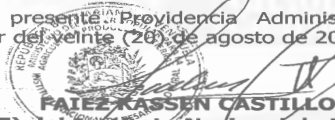
Artículo 1. Se designa al ciudadano **YORMAN FEDOR BERBECIA ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.514.045**, como **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, en condición de **ENCARGADO**.

Artículo 2. Se delega en el precitado ciudadano, las atribuciones y firmas de los actos y documentos propios de esa Gerencia.

Artículo 3. Igualmente, se delega en el precitado ciudadano, la facultad de Nombrar y Remover al personal y ejercer la potestad disciplinaria sobre el mismo, de conformidad con la Ley.

Artículo 4. Se deroga la Providencia Administrativa N°003-2018, de fecha 14 de agosto de 2018.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir del veinte (20) de agosto de 2019.


FAIEZ KASSEN CASTILLO

Presidente (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007-2019. CARACAS, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

AÑOS 209º, 160º Y 20º

Quien suscribe **FAIEZ KASSEN CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.193.068**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto N° 3.957, de fecha 15 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 41.695, de la misma fecha, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 140 numerales 2 y 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6147 Extraordinaria, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 numerales 2, 10 y 15 de la Reforma del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, aprobado mediante providencia administrativa N° PI-0004-2017, de fecha 16 de marzo de 2017, y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **VINCENZO DI LUCA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.409.376**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, en condición de **ENCARGADO**.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1.- Ordenación de compromisos y pagos con cargo al presupuesto del Instituto.
- 2.- Adquisición pago, custodia, registro y suministro de bienes así como el otorgamiento de los contratos relacionados con los asuntos propios del Instituto, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.
- 3.- Dirección de las actividades relativas a los servicios de mantenimiento, transporte, vigilancia y seguridad integral.

4.- Adquisición de Equipos, materiales y suministros asignados al uso y consumo del Instituto.

5.- Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.

6.- A los fines del Registro de firmas en las Instituciones Financieras podrá realizar lo siguiente:

a.- Abrir, modificar y cancelar cuentas bancarias.

b.- Autorizar, modificar y eliminar firmas

c.- Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.

7.- Copias certificadas de los documentos que reposen en el archivo de la Oficina a su cargo.

8.- La correspondencia de la Oficina a su cargo.

9.- Órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional

10.- Contratos de servicios básicos domiciliarios del Instituto

11.- Contratos para la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles del Instituto.

12.- Contratos para ejecución de obras del Instituto.

13.- Comunicaciones dirigidas a entidades bancarias.

14.- Operaciones de anticipo, reporte, descuentos, redescuentos, cobros de interés sobre títulos valores, solicitud y autorización de compras de divisas, solicitud de acceso a las instituciones financieras, así como de la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria.

15.- Retirar y recibir cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea el Instituto.

16.- Los contratos de arrendamiento de los inmuebles destinados como vivienda del personal de apoyo en los proyectos que desarrolle el INDER a nivel nacional.

Artículo 3. Se deroga la Providencia Administrativa N°016-2017, de fecha 06 de septiembre de 2017.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir del cuatro (04) de septiembre de 2019.


FAIEZ KASSEN CASTILLO

Presidente (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 011-2019. CARACAS, 18 DE OCTUBRE DE 2019.

AÑOS 209º, 160º Y 20º

Quien suscribe **FAIEZ KASSEN CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.193.068**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto N° 3.957, de fecha 15 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 41.695, de la misma fecha, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 140 numerales 2 y 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6147 Extraordinaria, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 numerales 2, 10 y 15 de la Reforma del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, aprobado mediante providencia administrativa N° PI-0004-2017, de fecha 16 de marzo de 2017, y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARÍA JAZMÍN URBINA LEMOS**, venezolana, titular de la cédula de identidad número **V-10.488.441** como **CONSULTORA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL**, en condición de **ENCARGADA**.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana antes mencionada las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

1.- Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto pudiendo constituir apoderados generales o especiales.

2.- Autorizar visados de documentos y contratos de los abogados adscritos a la Consultoría Jurídica del Instituto.

3.- Suscribir todos los oficios y actos administrativos emanados de la Consultoría Jurídica.

- 4.- Certificar las copias de los documentos que reposen en el archivo de la Consultoría Jurídica.
 - 5.- Suscribir la correspondencia y demás documentos propios de la Consultoría Jurídica.
 - 6.- Dar Conformidad y liberar los documentos constitutivos de garantías suficientes otorgadas por compañías de seguro a Instituciones Bancarias, por el monto fijado por el órgano contratante, para asegurar la celebración del contrato, en caso de otorgamientos de la adjudicación según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
 - 7.- Supervisar y Controlar el reintegro de las Fianzas de Anticipo, de Fiel Cumplimiento de los Contratos y cualesquiera otros conceptos que sean previstos en los Contratos celebrados con terceros.
- Artículo 3.** Se derogan las Providencias Administrativas N° 007-2014 y N° 010-2014, de fecha 05 de agosto de 2014 y 08 de octubre de 2014.
- Artículo 4.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del dieciocho (18) de octubre de 2019.



FAIEZ KASSEN CASTILLO
 Presidente (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA.
 DESPACHO DE LA MINISTRA.

RESOLUCIÓN N° 028/2019.
 Caracas, 26 de Septiembre del 2019.
 209°, 160° y 20°.

Quien suscribe, **GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTINEZ**, venezolana, titular de la cédula de identidad número **V-18.189.108**, en carácter de **MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA**, designada mediante Decreto Presidencial número **3.946** de fecha 12 de Agosto de 2019 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número **41.692** de la misma fecha; de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 y 78 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° **6.147**, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **JOEL ANTONIO MOTA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-18.328.232**, como **DIRECTOR GENERAL** adscrito a la **DIRECCIÓN DEL ESTADO APURE** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

SEGUNDO: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el servidor designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes al asumir su cargo

CUARTO: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda Resolución anterior.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los Veintiséis (26) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019). Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese por el Ejecutivo Nacional;



GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTINEZ.
 MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
 Designada según Decreto N° 3.946, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de fecha 12 de Agosto del 2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
 DESPACHO DEL MINISTRO

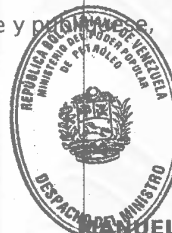
Caracas, 28 de octubre de 2019 209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N.° 104

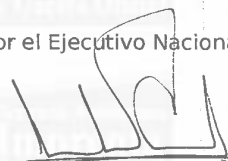
De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se **encarga** a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana **ROSSANA DEL CARMEN MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, con Cédula de Identidad N.° V-14.158.317, como Directora General de Refinación, adscrita al Despacho del Viceministro de Refinación y Petroquímica de este Ministerio, ejerciendo las competencias inherentes al referido cargo, las cuales están establecidas en el Artículo 31 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; así como cualquier otra contemplada en el ordenamiento jurídico vigente. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78, numerales 1, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1.° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana **ROSSANA DEL CARMEN MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General de Refinación.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los estados y del Distrito Capital relacionados con los asuntos de la Dirección General de Refinación.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares a la Dirección General de Refinación.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección General de Refinación.

Comuníquese y publíquese por el Ejecutivo Nacional;



Por el Ejecutivo Nacional,



ROSEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
 Ministro del Poder Popular de Petróleo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N° 0017

Caracas, 4 de Noviembre de 2019
209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, el artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Minas; en observancia a lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **EDDUAR MIGUEL JIMENEZ FUENTES**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.765.149**, como **Inspector Fiscal – Región Sur Oriental**, adscrito a la Oficina de Coordinación Territorial.

Artículo 2: El ámbito de competencia del **Inspector Fiscal – Región Sur Oriental**, comprende los estados Bolívar y Delta Amacuro.

Artículo 3: Sin menoscabo de las funciones inherentes al cargo previstas en el Artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Minas, se delega en el ciudadano designado mediante el presente acto, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a **Inspectoría Fiscal – Región Sur Oriental**.
- La correspondencia inherente a la oficina a su cargo, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Oficina, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.

Artículo 4: La delegación otorgada en el artículo anterior no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Artículo 5: El Servidor Público delegado deberá presentar mensualmente a la Oficina de Coordinación Territorial, un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el ejercicio de la delegación que se le otorga.

Artículo 6: Los Actos y documentos suscritos en el ejercicio de la delegación otorgada, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución; así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que se publique, conforme a lo establecido en el Artículo 34 y 40 del decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7: Las atribuciones de la **Inspectoría Fiscal – Región Sur Oriental**, son las establecidas en el Reglamento General de la Ley de Minas, así como el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y Demás Minerales Estratégicos.

Artículo 8°. La presente Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



GILBERTO A. PINTO BLANCO MINISTRO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de fecha 12 de agosto de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0018

Caracas, 04 de Noviembre de 2019
209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los Artículo 78 numerales 3° y 19° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 5 numeral 2° y el Artículo 20 numeral 6° de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Artículo 19 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **TAMARA MARTORELL BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.671.502**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS**, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 2. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo.

Artículo 3. La presente Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Según Decreto N° 3.946, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019
fecha 12 de agosto de 2019

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO
 CARACAS, 31 DE OCTUBRE DE 2019
 209° y 160°
 RESOLUCIÓN Nº DdP-2019-063

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numerales 3º, 11º y 19º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, así como los artículos 42 y 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y el artículo 35 del Reglamento Nº 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar la Estructura Presupuestaria de la Defensoría del Pueblo, para el ejercicio económico financiero 2020, la cual estará conformada de la siguiente manera:

ORGANO: 032 DEFENSORIA DEL PUEBLO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 RECURSOS ORDINARIOS / 7 OTROS INGRESOS		
ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA	ACCIÓN CENTRALIZADA	ACCIÓN ESPECÍFICA	UNIDAD EJECUTORA LOCAL	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS
032.0001.000	0001 Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras	001 Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras	00015 Dirección del Despacho y Dirección de Recursos Humanos	401-403
032.0002.000	0002 Gestión Administrativa	001 Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del Organismo	00014 Despacho del Defensor, Dirección de Despacho, Dirección Ejecutiva, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Recursos Humanos, Consultoría Jurídica, Dirección de Secretaría,	402-403-404
	0002 Gestión Administrativa	002 Apoyo Institucional al Sector Privado y al Sector Externo	00014 Despacho del Defensor, Dirección del Despacho, Dirección Ejecutiva, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Recursos Humanos, Consultoría Jurídica, Dirección de Secretaría,	407
	0002 Gestión Administrativa	003 Apoyo Institucional al Sector Público	00001 Dirección General de Administración	407
032.0003.001	0003 Prevención y Protección Social	001 Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados, Pensionadas, Jubilados y Jubiladas.	00015 Dirección de Despacho y Dirección de Recursos Humanos	407
032.0009.001	0009 Gestión Auditiva Interna	001 Gestión de Auditoría Interna	00015 Dirección de Despacho y Dirección de Recursos Humanos	401-403

Publíquese,

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
 DEFENSOR DEL PUEBLO

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 16 de octubre de 2019
 Años 209° y 160°
 RESOLUCIÓN Nº 1824

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **CELINA DEL VALLE OLIVEROS HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº 17.788.878, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay, en sustitución de la ciudadana Yanimar Carolina Mendoza Henríquez, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente Traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 16 de octubre de 2019
 Años 209° y 160°
 RESOLUCIÓN Nº 1828

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LENIS ADONIS CALDERON GRATEROL**, titular de la cédula de identidad Nº 8.634.143, a la **VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en Calabozo y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, en sustitución de la ciudadana abogada Aura Rosa Freites Herrera, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Coordinador en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de octubre de 2019

Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 1830

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JAIRO JOSÉ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 12.595.368, a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en Valle de La Pascua y competencia en materia Antiextorsión y Secuestro, en sustitución de la ciudadana Abogada Isis Angelina Rodríguez Ruíz, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia, extensión Valle de La Pascua, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de octubre de 2019

Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 1831

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

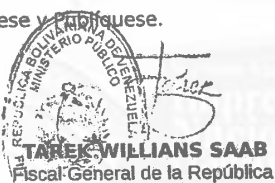
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ISIS ANGELINA RODRÍGUEZ RUÍZ**, titular de la cédula de identidad Nº 8.799.421, a la **SALA DE FLAGRANCIA**, extensión Valle de La Pascua, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, en sustitución del ciudadano Abogado Jairo José González, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de octubre de 2019

Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 1836

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

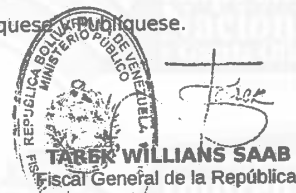
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JAIME ANTONIO HABANO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 17.790.915, a la **SALA DE FLAGRANCIA**, extensión San Juan de Los Morros, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, en sustitución de la ciudadana abogada Thailer Yanina González Tiape, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de octubre de 2019

Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 1837

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

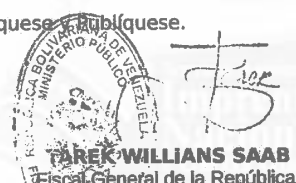
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **THAILER YANINA GONZÁLEZ TIAPE**, titular de la cédula de identidad Nº 14.870.474, a la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia Plena, en sustitución del ciudadano abogado Jaime Antonio Habano González, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 16 de octubre de 2019
 Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 1839

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ISMENIA MARÍA PAZOS HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 18.916.103, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción del estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita, en sustitución de la ciudadana Abogada Viannellys del Carmen Salazar Valderrey, quien pasará a otro destino. La ciudadana Ismenia Marfa Pazos Hernández, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Unidad de Depuración Inmediata de Casos, adscrita a Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 16 de octubre de 2019
 Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 1840

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **KENNY ALEXANDER SISO ÁVILA**, titular de la cédula de identidad Nº 19.403.087, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción del estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita, en sustitución de la ciudadana Abogada Wilmarvic Nathaly Arzolay Gómez, quien pasará a otro destino. El ciudadano Kenny Alexander Siso Ávila, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Unidad de Depuración Inmediata de Casos, adscrita a Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 16 de octubre de 2019
 Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 1843

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YANIRA MARGARITA SALAZAR**, titular de la cédula de identidad Nº 19.565.479, a la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques y competencia plena. En sustitución del ciudadano Asdrubal Alexander Briceño Hernández, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado, tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 16 de octubre de 2019
 Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 1844

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ASDRUBAL ALEXANDER BRICEÑO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 16.922.734, a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, extensión Los Teques. En sustitución de la ciudadana Yanira Margarita Salazar. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente Traslado, tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES I

Número 41.754

Caracas, miércoles 6 de noviembre de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

AVISOS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO.

Calabozo, 04 de Octubre de 2.019
1209° y 160°

CARTEL DE CITACION SE HACE SABER:

A el ciudadano; Jean Piero Cicero Jiménez, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 19.175.359, en su carácter de miembro activo de la cooperativa de Producción "El Acapro R.L.", RIF: N° J-312.96484-7 antes, mencionada, con domicilio en la calle Rondón, centro de la población del Sombrero Municipio Julián Mellado del estado Guárico, en su carácter de demandado en el juicio por Acciones Derivadas de Contratos Agrarios y en general, todas las Acciones y Controversias entre Particulares Relacionados con la Actividad Agraria, que sigue en su contra, el abogado Eddgardo Javier Parraga Pinto, inscrito en el inpre-abogado bajo el N° 85.578, apoderado judicial del ciudadano Manuel López Carames, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula N° V- 9.966.554; se acordó su citación por carteles, conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, los cuales serán fijados uno en la morada del demandado, otro en la puerta del Tribunal. Asimismo, se publicará el referido cartel en el Diario de mayor circulación regional emplazando a la parte accionada, para que concurren, a darse por citados en el término de tres (03) días de despacho siguientes, contados a partir del día siguiente en que la Secretaría haya dejado constancia en auto de la fecha en que se produjo la fijación cartelaria, así como la consignación en el diario regional donde se hubiere publicado el cartel, apercibiéndole que en caso de no acudir, sus citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponde la defensa de los beneficiarios de esta Ley, conforme al artículo 202 de la Ley en comento.


HUMBERTO MORALES PADRON,
EL JUEZ.

HMP/LLM/bp
Exp. N° 554-19


LYSLE MELENDEZ,
LA SECRETARIA TEMPORAL,